



## LEY N° 3149

Sancionada: 10-10-18

Promulgada: 02-11-18

Publicada: 09-11-18

**Artículo 1º:** Se modifica el Artículo 5º de la Ley 1841, que regula la actividad de los agentes de propaganda médica, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Para inscribirse en la matrícula, el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar título habilitante o certificado expedido por universidades nacionales, provinciales, municipales, privadas, organismos de educación terciaria reconocidos oficialmente, o de los cursos o exámenes que establezca la autoridad de aplicación.
- b) Acreditar identidad.
- c) Presentar certificado de estudios secundarios completos.
- d) Acreditar domicilio real y residencia efectiva de tres (3) años, como mínimo, en la provincia, o en la región del Alto Valle comprendida entre Colonia Catriel, Cipolletti y Villa Regina, o en la localidad de San Carlos de Bariloche y sus adyacencias.
- e) No estar inhibido para ejercer el comercio.
- f) Registrar su firma en el libro que se habilite al efecto.

La autoridad competente del organismo sanitario de la provincia debe solicitar copias autenticadas del título o del certificado y recabar los antecedentes y verificaciones que crea necesario; asimismo, solicitar que se cumplan otros requisitos que sean indispensables”.

**Artículo 2º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo